# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ARENALES DE SAN GREGORIO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2018, por el que se aprueba inicialmente ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Exposición de motivos.

El Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7 de 1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, aprobó la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los Ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1 de 2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7 de 1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Arenales de San Gregorio con el siguiente articulado.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Arenales de San Gregorio,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 7 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término municipal de Arenales de San Gregorio.

2.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2.- Modalidades de venta ambulante.

1.- El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Arenales de San Gregorio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en Mercadillo. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento.

2.- Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

1.- No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2.- Quedan excluidos de la presenta ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la misma, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

2.- Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 5.- Sujetos.

1.- La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 8 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

2.- Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que la desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4.- Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6.- Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7.- Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8.- Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores y usuarios en el ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

2.- En las actividades reguladas en el artículo 2. b) y c) de esta ordenanza, se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 9 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento muy limpio y con una estiba (colocación) correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

5.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.

La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Guardia Civil o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

6.- Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

7.- Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

8.- Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán orde-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 10 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

nar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

9.- Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

10.- El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 9. Autorización municipal.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2.- La duración de la autorización municipal de venta ambulante en mercadillo será de 4 años, que coincidirán con años naturales.

3.- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 10.- Contenido de la autorización.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 11 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 11.- Registro.

En el Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12.- Transmisión de las autorizaciones.

1.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquiriente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

2.- Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente y su vigencia se limitará al período restante en la autorización que se tramite.

4.- Procedimiento de comunicación.

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación dirigida, al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando la fecha en que se hará efectiva la transmisión, los motivos de la misma, así como los datos tanto del nuevo como del antiguo poseedor de la autorización.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquiriente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y documento identificativo, en los que figure como titular el adquiriente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 10, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

6. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 12 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

Artículo 13.- Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. O por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta ordenanza.

Artículo 14.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de diez días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d) Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

e) Por impago de la tasa al que esté obligado.

f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g) La muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

h) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i) La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 13 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15.- Garantías del procedimiento.

1.- Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2.- La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 9.4 de la presente ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2.- Para la venta en Mercadillo, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10.

Artículo 17.- Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, nº, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los ciudadanos extranjeros: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consaguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 14 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

f) Día de ejercicio de la venta ambulante.

g) Metros solicitados.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 18. Declaración responsable.

1.- Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscrito de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

2.- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Adjudicación de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones se concederán provisionalmente atendiendo al orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento, de las solicitudes.

2.- En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar se elaborará un listado de solicitudes que han quedado en reserva.

3.- A estos efectos, una vez confeccionada la lista provisional de autorizaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 10 días hábiles, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de reclamaciones.

4.- No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta tres puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

5.- La Alcaldía, fuera de las ventas en Mercadillo, podrá conceder con carácter excepcional y temporal autorización para la venta de productos alimenticios u otros artículos en la vía pública en puestos desmontables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 15 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

Artículo 20.- Resolución.

1.- El plazo máximo para resolver definitivamente las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo de exposición pública en el tablón de Edictos.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por Resolución del Alcaldía.

Artículo 21.- Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 22.- Distribución y permuta de puestos.

Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades, se atenderá a las preferencias reflejadas por los demandantes en su solicitud en cuanto a la ubicación del puesto, y, en caso de coincidir se dará prioridad, en primer al día de entrada de dicha solicitud y en caso de empate al mayor número de metros solicitados.

En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser firmada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Capítulo 1.- Mercadillo.

Artículo 23.- Ubicación.

La venta en puestos no permanentes se realizará en el mercadillo que tradicionalmente se viene realizando los jueves, excepto cuando este día sea festivo, celebrándose el día laboral inmediatamente anterior, en la calle Manuel Escudero Izquierdo.

Por razones urbanísticas o de interés público, el emplazamiento del mercado se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previo los trámites legales oportunos.

Artículo 24.- Horario.

No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto antes de las 8 de la mañana, los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9 de la mañana, debiendo ser retirados antes de las 13,15 horas del mismo día.

Artículo 25.- Características de los puestos.

La venta se realizará en los puestos o instalaciones desmontables, que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso, los puesto de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 16 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

Artículo 26.- Obligaciones del adjudicatario.

1.- Son obligaciones:

a) Al final de la jornada habrá de recoger los desperdicios y basura por él originados en bolsas o cajas entregándolos a los operarios de recogida y limpieza del Ayuntamiento.

b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.

c) Ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado.

d) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del Representante del Ayuntamiento que se designe.

e) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.

f) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la autorización para la instalación de venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por trimestres adelantados, así como el carné de identificación expedido.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

Capítulo II.- Otros supuestos de venta.

Artículo 27.- Régimen.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten los accesos o circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos, y demás productos afines y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial, según el tipo de actividad; sin embargo, los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la ordenanza municipal sobre mobiliario urbano.

Artículo 28. Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas locales y otras fechas señaladas.

En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividad.

TÍTULO V.- SOBRE INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 29.- Competencia para la inspección.

1.- El Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia.

2.- El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en el Real De-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 17 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

creto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por el Alcalde-Presidente de acuerdo con la legislación vigente.

3.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

4.- En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 31.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 32.- Responsables.

1.- Incurrirá en las sanciones previstas en esta ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

Artículo 33.- Medidas provisionales.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y 136 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2.- Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la autorización municipal.

3.- Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 18 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4.- Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5.- Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Artículo 34.- Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente.

2.- La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35.- Infracciones leves.

1.- Se consideran leves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.

b) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.

c) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.

d) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.

e) Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.

f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y en los accesos a propiedades particulares.

g) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.

h) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.

i) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.

j) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.

k) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.

j) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.

m) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

n) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Infracciones graves.

1.- Se consideran infracciones graves:

a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 19 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

b) Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

d) Comisión de tres faltas leves.

e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza al personal municipal encargado de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa. O Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.

g) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

h) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.

i) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

j) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

k) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.

l) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.

m) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.

n) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

o) Las infracciones que concurran con infracciones sanitarias.

p) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

q) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.

b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 38.- Sanciones.

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta 750 euros.

2) Infracciones graves: Multa de 750,01 euros a 1.500 euros.

3) Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 20 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

Artículo 39.- Graduación.

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) El grado de intencionalidad.

b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

c) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

d) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado. e) La reincidencia o la habitualidad.

f) El perjuicio.

g) La gravedad de la alteración social producida.

h) La generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.

2. Se entiende que hay reincidencia, por comisión en el término de un año de una o más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 40.- Cese de la venta.

1.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 41.- Otras actuaciones.

1.- En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

Disposición adicional primera.

En todo lo no regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

Disposición transitoria primera.

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones, no obstante en aplicación de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán prorrogadas por el plazo contemplado en el artículo 9.2 de esta ordenanza.

Disposición final.

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 21 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Arenales de San Gregorio, a 24 de enero de 2019.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

**Anuncio número 253**

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 41 página/s. Página 22 de 41. Código de Verificación Electrónica (CVE) hoP06ax9STh/eWVg3Lkx

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es